



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00935

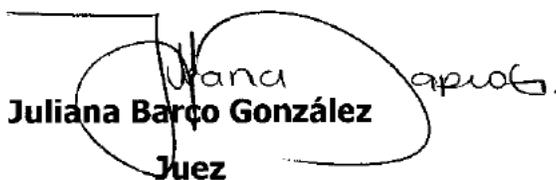
Asunto: levanta medidas cautelares.

1.- El apoderado de la parte demandante insiste en el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble afectado con hipoteca, pese a la advertencia realizada en el auto del 14 de noviembre de 2023 (Cfr. Archivo 11°), se ordenar el levantamiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5440312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. La parte interesada solicitará la remisión del oficio cuando lo considere pertinente.

2.- De otro lado, dado que la parte demandada no está notificada y que el proceso por el mero hecho de levantar el embargo del bien hipotecado no se suspende, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a notificarlo so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art 317 CGP).

3.- Igualmente se advierte que si lo que pretenden las partes es llegar a un acuerdo, lo pertinente es solicitar de común acuerdo la suspensión del proceso, una vez el demandado esté notificado. De lo contrario, y pese al levantamiento de la medida y una vez se encuentre notificado el demandado, el despacho requerirá a la parte actora, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, para que solicite el embargo del bien hipotecado, dado que en este tipo de procesos esa actuación es necesaria para poder seguir adelante la ejecución como se le ha indicado con antelación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 20 de noviembre de
2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a14c105f3c8bf0ab10b3ff4c763d91f6f21c9fec69f6c89e35a0e1d6a6c6294**

Documento generado en 17/11/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>